BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4116 | Buenos Aires, Lunes 5 de Agosto de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña María Jara de Echegaray, pidiendo pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de la ley nº 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de treinta pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 30.87 m/n) á doña Rosario Jara de Echegaray, viuda del empleado jubilado, de Correos y Telégrafos, don Pedro Echegaray.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la junta de administsación de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, agosto 1º de 1907.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud, por el subcomisario jubilado de la policía de la capital, don Félix D. Acosta, y el certificado médico debidamente legalizado que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año más la licencia acordada al referido señor Félix D. Acosta para residir en el extranjero, por motivos de salud.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Acordando privilegio de paquete postal

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la solicitud de don P. Christophersen, á fin de que se acuerde privilegio de paquete postal al vapor «Lombardía», de que es agente, hallándose comprendido dicho vapor en las disposiciones del decreto de 26 de febrero ppdo., y de acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Lombardía».

2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Ordenando la entrega de una suma

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vistas las cuentas relativas á los gastos originados por la recepción de los delegados enviados por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para asociarse á la conmemoración de la Independencia; y habiéndose convenido que dichas cuentas serían abonadas por partes iguales con las partidas de eventuales de todos los Ministerios,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Cada uno de los Habilitados de los Ministerios, entregará al de Relaciones Exteriores y Culto, con imputación á la respectiva partida de «Eventuales» del presupuesto vigente, la suma de mil ciento un pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.101,97 m/n) para el pago de las cuentas antedichas que representan, en conjunto, la suma de ocho mil ochocientos quince pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 8.815, 80 m/n).

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—C. MASCHWITZ. — R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando la devolución de una multa

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Daniel Mackinlay (hijo), pidiendo se le devuelva el importe de lo pagado en la aduana de la capital, por multa de 2 % que dicha repartición aplicó al manifiesto de despacho nº 48457, vapor «Cap Ortegal», por haber presentado él mismo, después de los 8 días que señala el art. 114 de las ordenanzas, sin tener en cuenta que, conforme á lo dispuesto por el art. 115, pudo hacerlo como lo hizo, durante la permanencia del vapor en el puerto; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la excepción establecida por el art. 115 de la ordenanzas de aduanas, es sólo para los casos en que la mercadería se encuentre detallada en el manifiesto general, como debe serlo en el de despacho, circunstacia que no ha mediado en el caso en cuestión,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

II

Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la solicitud de la sociedad Bally Lda., pidiendo la anulación del reparo nº 2209, que la oficina de revisación ha formulado al manifiesto nº 136.583 del año 1905 por diferen-

cia de graduación alcohólica de una partida de vino, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por los certificados de análisis de la oficina química nacional nº 120443 y 120532, que el extracto seco correspondiente al vino en cuestión no pasa de 35‰, no procede, de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, el reparo formulado;

Que según lo ha resuelto este Ministerio en varios casos, la liquidación de los derechos se rige por la ley vigente al hacerse el pago,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo formulado.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

III

Despacho de abono artificial

Buenos Aires, agosto 2 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Blanch Hos. pidiendo permiso para caucionar los derechos de 3006 bolsas de abono artificial, á base de fosfatos, mientras el H. Congreso resuelva el pedido hecho de liberación de los mismos y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que acepte letras caucionales á 120 días, suficientemente garantidas á juicio del administrador, por el importe de los derechos correspondientes á 3006 bolsas, con 311,863 kilos de abono artificial, á base de fosfato, siendo entendido que si á su vencimiento no se hubiera declarado la liberación de derechos, se hará efectivo el cobro de dichas letras.

LOBOS

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Suspendiendo empleados

Exp. J. 716.

Buenos Aires, agosto 3 de 1907.

Visto el telegrama que antecede del señor juez letrado de Santa Cruz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones, el defensor de menores, pobres, etc, ante el juzgado letrado de Santa Cruz, don Telémaco Lucero y el alcaide de la cárcel, don Albano Núñez.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Excusación sobre el despacho de un expediente

Buenos Aires, agosto 3 de 1907.

Al Excmo señor Presidente de la República doctor Figueroa Alcorta.

Encontrándome íntimamente ligado por vínculos de amistad con el doctor Carlos M. Meyer, que ha intervenido en este asunto, ruego á V. E. quiera eximirme de entender en el reclamo, materia de este expediente.

Renuevo á V. E. mi distinguida consideración.

JUAN ANTONIO BIBILONI.

Buenos Aires, agosto 3 de 1907.

Vista la excusación del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, para entender en el reclamo presentado por el señor José Pasinovich, y teniendo en cuenta las causas en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la excusación del Ministro de Justicia é Instrucción Pública, de entender en el asunto de que se trata, y pase al Ministerio de Guerra para su resolución.

El señor subsecretario de Justicia, del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, refrendará el presente decreto.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la inversión de unas sumas

Buenos Aires, agosto 2 de 1907.

Atentas las medidas aconsejadas por la comisión asesora de enseñanza agrícola sobre reforma en esa enseñanza, que importan modificaciones en su desarrollo y por lo tanto en la oportunidad de las construcciones ya autorizadas en las escuelas de Córdoba y Mendoza: resultando por otra parte, que diferentes dificultades de detalle han imposiblitado la ejecución en algunas de estas, y

CONSIDERANDO:

Que en el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, es indispensable proveer sin demora á la habilitación de las clínicas médica y quirurgica, de elementos para las industrias agrícolas y ampliaciones de zootecnía, material agrícola, etc., á fin de que la enseñanza de las materias que corresponden al 3er año de estudios y que deben desarrollarse por completo en el presente período escolar, no se vean imposibilitadas á causa de la falta de los elementos más primordiales, así como el servicio interno no sea dificultado por pequeñas obras complementarias, que es necesario ejecutar;

Que en la escuela de arboricultura y sacaritecnia de Tucumán, se reclama el arreglo inmediato de los terrenos designados bajo el nombre de «Antiguo Cementerio» á objeto de efectuar las plantaciones destinadas á la enseñanza profesional del presente período agrícola, y se complete los gabinetes y materiales de instrucción práctica, etc., correspondiente también al plan de estudios del corriente año;

Que en la escuela de agricultura y ganadería de Córdoba, según los informes recientemente recibidos, el edificio destinado á laboratorio de química y museo, se encuentra en estado deplorable, habiéndose visto obligada la dirección del establecimiento á clausurarlo para evitar mayores perjuicios; reparaciones ya resueltas por acuerdo de 22 de febrero ppdo.;

Que en la escuela de Mendoza, aun no se han comenzado las obras del edificio principal, autorizadas por acuerdo de 19 de noviembre de 1906, cuya ejecución conviene postergar, reduciendo el cumplimiento de ese decreto á la terminación del edificio destinado á la dirección que se encuentra adelantado;

Que las obras autorizadas por acuerdos de 16 y 19 de noviembre de 1906, y 22 de febrero del corriente año, están basadas en presupuestos formulados de conformidad con los precios del material y mano de obra en el año 1905/1906, materiales que han aumentado considerablemente, razón por la cual no es posible llevar á cabo todas las obras autorizadas, pues se dispone unicamente del saldo de la partida destinada por presupuesto de 1906, reservado por decreto de 5 de febrero ppdo., por lo que es necesario dejar sin efecto los citados acuerdos de las partes que aun no se han cumplimentado;

Que por la urgencia con que son reclamadas esas obras, es oportuna é indispensable la aplicación de la facultad prevista en el art. 33 de la ley de contabilidad, en el sentido de prescindir de la licitación pública;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Destínase la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75 000 m/n) para ser invertida administrativamente por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria en la instalación provisoria de clínicas, material agrícola, animales de trabajo, mobiliario y modelos de zootecnia y mecánica agrícola y construcción de un pabellón de operaciones quirúrgicas, casillas para motor, boxes para la sección de zootecnia, local é instalación de lechería, pudiendo convenir para estas últimas con el contratista de las obras que actualmente se efectuan, la ampliación de sus contratos, siempre que lo creyera conveniente.

Art. 2º Autorízase á invertir administrativamente en la escuela de arboricultura y sacaritecnia de Tucumán, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) en arreglo de los terrenos del «Antiguo Cementerio» instalación y adquisición de gabinetes y material de enseñanza práctica y habilitación de locales para depósitos y frutos, y completar los trabajos de canalización y avenidas.

Art. 3º Fíjase la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000 m/n) en las cuales queda comprendida la de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) ya recibida, la cantidad que podrá invertir administrativamente la escuela de Córdoba en las obras ya ejecutadas y en las reparaciones del edificio destinado á laboratorios de química y museos.

Art. 4º Redúcese por este año á la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m/n) la autorización dada á la escuela de vitivinicultura de Mendoza, por decreto de 19 de noviembre de 1906, para la construcción de edificios, quedando limitadas las obras á la sección comenzada.

Art. 5º Los gastos á que se refieren los artículos anteriores, se imputarán al anexo K, inciso único, item 74 del presupuesto de 1906, fondos que se reservaron por acuerdo de 5 de febrero de 1907.

A efectos de disponer de dichas sumas, el Ministerio de Hacienda, dispondrá que la Tesorería General de la Nación, dé por cumplidas las órdenes de pago de sesenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 68.929,33 m/n), para la Escuela de Córdoba, y de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n) para la de Mendoza, con las cantidades entregadas hasta la fecha, que son: $ 10.000 para la escuela de Córdoba y $ 30.000 para la escuela de Mendoza.

Art. 6º Líbrense órdenes de pago á favor del habilitado del Ministerio de Agricultura, por las siguientes sumas, á fin de atender los gastos autorizados:

$ 75 000 para el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria.
$ 20.000 para la escuela de arboricultura y sacaritecnia de Tucumán.
$ 23 000 para la escuela de agricultura y ganadería de Córdoba.
$ 15.000 para la escuela de vitivinicultura de Mendoza con la imputación dada en el artículo 5º.

Art. 7º Suspéndase los efectos de los acuerdos de 16 y 19 de noviembre de 1906 y 22 de febrero del corriente, en las partes que se opongan al presente decreto.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXIA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—C. MASCHWITZ.

II

Encargando la redacción de un proyecto de ley

Buenos Aires, agosto 3 de 1907.

Siendo conveniente establecer en la República las disposiciones legales que aseguran la propiedad de los modelos y dibujos aplicados á la industria, como complemento de las relativas á patentes de invención y marcas de fábrica, del mismo modo que se ha hecho en las naciones más adelantadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Encárgase ad honorem al doctor Mario A. Carranza, la redacción de un proyecto de ley que asegure en la República la propiedad de los modelos y dibujos aplicados á la industria, como complemento de las disposiciones legales sobre patentes de invención y marcas de fábrica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo permiso para construir una vía férrea

Buenos Aires, agosto 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que la compañía minera «La Concordia», sociedad anónima, propietaria del grupo minero «Concordia», situado en el territorio de Los Andes, solicita se le permita construir un ferrocarril Decauville con tracción á sangre, de 8650 metros de extensión, entre la mina y la usina de preparación mecánica en el lugar denominado Pompeya y se le conceda la correspondiente servidumbre sobre el terreno necesario para el establecimiento de la vía, desvíos y estaciones de carga y descarga, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido está perfectamente encuadrado dentro del artículo 48 del Código de Minería y responde á la mejor explotación de las minas que posee la compañía recurrente;

Que siendo así, no hay inconveniente en conceder el permiso solicitado, así como en declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para establecimiento de la vía Decauville, con sus desvíos y estaciones de carga y descarga, sin responsabilidad por parte del Poder Ejecutivo y en cuanto dependa de su jurisdicción;

Atento lo informado y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la compañía minera «La Concordia», sociedad anónima, propietaria del grupo minero Concordia, situado en el territorio de Los Andes, el permiso que solicita para construir una vía sistema Decauville, con tracción á sangre y de un largo de 8650 metros, entre sus minas y la usina de preparación mecánica en el lugar denominado Pompeya, á cuyo efecto se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para el establecimiento de dicha vía, sus desvíos y estaciones de carga y descarga, sin responsabilidad por parte del P. E. y en cuanto dependa de su jurisdicción.

Art. 2º La compañía concesionaria se someterá á las siguientes condiciones:

a) Construir la línea de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que será oportunamente aprobados.

b) Someterse, en cuanto se refiere á la explotación, á los códigos y leyes vigentes que le fueren aplicables y demás disposiciones que en adelante se dictaren por autoridad competente.

c) El material rodante y de tracción será en todo tiempo proporcionado al tráfico propio de la mina y de los que necesitaren útilizar la vía.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Acordando una servidumbre minera

Buenos Aires, agosto 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que la compañía Neuquen Proprietary Gold Mines, solicita la concesión del agua del arroyo Huaracó, en carácter de servidumbre minera, para destinarla á fuerza motriz y elaboración mecánica de minerales, con el propósito de permitir la mejor explotación de las minas de cuarzo aurífero, de que es propietaria en el distrito de Milla-Michicó y Malal-Caballo en el territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que el citado pedido está de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, referentes á servidumbre;

Que existiendo numerosas minas en explotación en la región donde la compañía recurrente se propone construir las obras necesarias para el aprovechamiento del agua del citado arroyo y las instalaciones inherentes á una explotación minera en toda regla, se publicó oportunamente con el objeto de que se produjeran las objeciones de terceros interesados, lo cual no ha sucedido, según resulta de estas actuaciones;

Que siendo así y en atención á la conveniencia de otorgar la concesión solicitada, para favorecer el desarrollo de la industria minera, es del caso declarar de utilidad pública y en cuanto dependa de la jurisdicción del Poder Ejecutivo la derivación del arroyo Huaracó y los terrenos necesarios para construir las obras proyectadas;

Por esas consideraciones, atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador de Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la compañía Neuquen Propietary Gold Mines, la concesión de agua para fuerza motríz y elaboración mecánica de minerales que solicita para la mejor explotación de las minas de oro, de que es propietaria en el territorio del Neuquen, distrito minero de Milla-Michicó y Malal-Caballo, á cuyo efecto se declaran de utilidad publica y en cuanto dependa de la jurisdicción del Poder Ejecutivo, la derivación del arroyo Huaracó y los terrenos necesarios para construír las siguientes obras:

Conducción de las aguas derivadas por un canal de mil metros de largo, con acueducto sobre el arroyo Huaracó, que partiendo de un punto situado en la pertenencia minera «Sud América», llegue hasta un depósito situado en terreno franco entre las pertenencias «Santa Elena», «Eduardo», «Señora Amelia» y «Solitaria»;

Conducción de las aguas del depósito mencionado, por dos caños de 122 metros, hasta la usina de fuerza motriz;

Establecimiento de dos planos inclinados, uno de 235 metros que va desde la cancha situada en la pertenencia «Santa Elena» hasta la casa de don Alfredo Ossa, y el otro, de 350 metros, desde la mencionada casa, hasta la usina de fuerza motriz;

Construcción de un camino de 3905 metros de extensión, que partiendo de la casa de don Alfredo Ossa, se reuna al camino de Huigancó, después de atravesar las pertenencias mineras «Josefina Alvear», «Rosario», «Fortuna», «Sofía», Santa Elena», «Buena Vista», y Señora Amelia».

Art. 2º La compañía concesionaria se someterá á las condiciones siguientes:

a) Someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto definitivo de las obras á ejecutarse;

b) El agua derivada deberá ser reintegrada al lecho del arroyo Huaracó, una vez transformada su energía en fuerza motríz;

c) El uso de la fuerza hidráulica concedida deberá reducirse al número de caballos necesarios para la extracción y elaboración mecánica de los minerales, y el excedente que resultare, podrá otorgarse á otros concesionarios que la soliciten para las necesidades de su explotación, siempre que contribuyan proporcionalmente á los gastos de instalación;

d) La concesión quedará sujeta á las demás disposiciones que se dictaren por la autoridad competente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley Nº 5092 autorizando la contratación de obras con el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo contratará con la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la ampliación de las obras autorizadas por ley número cuatro mil doce, comprendidas en parte, en la ley número cuatro mil ochocientos noventa y dos, emplazando á su costa el muro de contención de las aguas del río de La Plata, en una línea que distará aproximadamente del murallón de ferrocarril Buenos Aires y Rosario, cuatrocientos metros en la prolongación de la calle Maipú, trescientos setenta y dos metros frente á la calle Gallo, y doscientos treinta y cinco metros en la terminación del murallón cerca del parque 3 de Febrero, ó sean de ciento treinta y nueve á trescientos cuarenta y cuatro metros al norte del trazado previsto en la ley número cuatro mil doce y prolongándolo desde la calle Tagle hasta la avenida Sarmiento en el parque 3 de Febrero y desde la calle Maipú hasta las inmediaciones de la boca de tormentr situada detrás de los diques de carena en la dársena norte.

Art. 2º Esta obra se ejecutará bajo las condiciones siguientes:

a) Del área total que la empresa gane al río con esta obra, corresponderá al Estado una extensión de seiscientos ochenta y un mil setecientos noventa y dos metros cuadrados, en la cual queda incluida la requerida para el boulevar proyectado frente al río;

b) La empresa dejará cincuenta y dos mil cien metros cuadrados, destinados á los desvíos de intercambio que construya el Estado para el puerto de la capital;

c) El espacio intermedio de treinta y cinco metros de ancho entre la del ferrocarril Buenos Aires y Rosario y la proyectada por el ferrocarril Pacífico, de que habla el artículo primero de la ley cuatro mil doce, se prolonga en toda la extensión de los terrenos ganados al río y se ubica al costado del boulevard, exterior proyectado, quedando así fijada la zona neutral para futuros ferrocarriles;

d) La extensión acordada por la ley número cuatro mil doce para vías y estación, se amplía hasta setecientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, debiendo la empresa ceder, con autorización del Poder Ejecutivo, una superficie que no exceda de tres-

cientos setenta mil doscientos veinte metros cuadrados á la compañía del ferrocarril Central Córdoba. Esta compañía abonará una parte proporcional del costo del murallón, para ocuparla con vía férrea y estación;

e) Se concede también al ferrocarril Pacífico la ocupación de los terrenos anegadizos de dominio público de diez y siete mil ochocientos treinta metros, lindando con la propiedad de la empresa y ubicados entre su línea, el ferrocarril Rosario, el límite sud del Parque 3 de Febrero y la calle Tagle;

f) La estación terminal de pasajeros, autorizada por la ley número cuatro mil doce, será substituída por una estación intermedia á alto nivel, que se ubicará con frente á la calle Maypú, conservando la línea municipal de edificación;

g) La empresa construirá por su cuenta los puentes necesarios de veinticinco metros de ancho, para dar paso á la calle Maipú sobre las nuevas vías de acceso al puerto y la zona neutral de treinta y cinco metros, debiendo construír también los terraplenes de acceso á los puentes. Hará también por su cuenta el terraplenamiento y adoquinado de las calles de acceso á la estación de carga, desde los puntos donde alcanzan los afirmados actuales de las calles San Martín y Maipú;

h) El muro de construcción será levantado hasta la cota de cuatro metros quince centímetros como mínimun, no comprendiendo el parapeto.

i) Para establecer la comunicación directa entre el Paseo de Julio, Avenida Alvear y la zona del terreno fiscal que limitará por el norte el área conquistada al río, las empresas concesionarias construirán á su costo dos calles transversales de alto á bajo nivel, destinadas al tráfico ordinario, con las rampas correspondientes y en los sitios que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3o La empresa construirá una línea á alto nivel desde la calle Maipú hasta la de Córdoba, y una estación terminal de pasajeros, también á alto nivel, en terrenos de su propiedad, en el perímetro comprendido entre las calles Córdoba, Corrientes, Bucbardo y la Avenida Oeste del puerto, bajo las condiciones siguientes:

a) La línea á alto nivel será construida en la faja de terreno fiscal de quince mil quince metros cuadrados comprendida entre la Avenida Rosales y los desvíos del puerto, debiendo dejar libre el paso á las actuales vías del ferrocarril Buenos Aires y Rosario y de la empresa Catalinas;

Esta línea se construirá por cuenta del Gobierno y su costo, incluso interés del cuatro por ciento, será reembolsado á la empresa por el peaje que aquella produzca en virtud de los convenios de tránsito que establece la ley general de ferrocarriles;

b) Las calles Maipú, San Martín, Avenida Oeste, Córdoba, Viamonte y Tucumán tendrán libre paso por debajo de las vías de alto nivel.

Los puentes tendrán luz y el número de tramos que determine el Poder Ejecutivo al aprobar los planos definitivos;

c) La empresa cederá al Gobierno un terreno de su propiedad de tres mil doscientos un metros cuadrados aproximadamente, situado entra las calles Corrientes y Túcuman, con destino á la rectificación de la Avenida Oeste, entregándosele en cambio la faja de terreno fiscal limitada por la prolongación de la Avenida Oeste, las calles Córdoba y Buchardo y los terrenos de la empresa, con una superficie de seis mil cuatrocientos un metro cuadrados, pudiendo igualmente ocupar con la estación, el espacio sobre la calles Lavalle y Tucumán, las que quedarán abiertas al tránsito sin que se permita en ellas el establecimiento de líneas de tranvías;

d) El edificio de la estación de pasajeros podrá avanzar hasta el cordón de las veredas sobre la Avenida Oeste y las calles Buchardo y Corrientes, pero deberá dejar en cambio una amplia recoba.

Art. 4o La empresa deberá levantar el nivel de sus vías, á fin de dejar libre el paso de la calle Canning, que dará acceso á los terrenos que serán propiedad del Estado.

La empresa podrá ocupar los terrenos fiscacales afectados por esta concesión, mientras exista el ferrocarril.

Art. 5o Queda facultado el Poder Ejecutivo, por el término de tres meses, á contar desde la promulgación de esta ley, para resolver que el muro de contensión se construya más al norte del trazado fijado, en el artículo primero, siendo por cuenta del fisco la diferencia del costo que esta modificación exige. En este caso la construcción del muro, se sacará á licitación dentro de los nueve meses de la fecha de la ley y la obra se empezará dentro del año de la misma fecha, debiendo concluirse á los tres años de comenzada.

La superficie adicional que se gana al río construyendo el muro en la ubicación indicada en el presente artículo, será para el Estado, quedando subsistente la adjudicación de los terrenos á favor de la empresa á que se refieren los incisos d) y e) del artículo segundo, aumentándose en este caso hasta ochociento mil metros cuadrados, la cifra de setecientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho, mencionado en el inciso d).

Los buques que conduzcan materiales para la empresa ó destinados para la carga y descarga de lo que constituye el tráfico del ferro carril, tendrán preferencia para atracar á las obras del puerto que se construyen inmediatas á la estación de cargas del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en la zona que al efecto fijará el Poder Ejecutivo, con arreglo á la capacidad del puerto é importancia del tráfico.

Si el Poder Ejecutivo no ejerciere la oposición arriba establecida, no licitare la obra, ó no diere principio á los trabajos en los términos fijados, la empresa del Pacífico procederá á sus construcciones, de acuerdo con el artículo primero y concordantes.

Art. 6o Quedan vigentes para esta concesión todas las cláusulas de la ley número cuatro mil doce, que no se opongan á la presente; siendo entendido que la obligación impuesta por el inciso d, del artículo segundo, de dicha ley, se hace extensiva en toda la zona abarcada por el nuevo murallón. Las obras ejecutadas y las comprendidas en la presente ley, gozarán de las exoneraciones actualmente en vigor para la línea principal.

Art. 7o Los plazos para estas obras serán los fijados en la ley cuatro mil doce, debiendo contarse desde la promulgación de la presente.

Quedan salvados los casos de fuerza mayor, que pudieran impedir su observancia y facultado el Poder Ejecutivo para acordar las prórrogas que considere convenientes.

Art. 8o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á doce de julio de mil novecientos siete.

D. E. PALACIO.	JUAN ORTIZ DE ROSAS,
Enrique Malag	*Alejandro Sorondo.*
Prosec. del Senado.	Secretario de la C. de D.

Registrada bajo el no 5092.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Disponiendo se abra cuenta á ley no 3896

Buenos Aires, agosto 2 de 1907.

Visto que es indispensable proveer á los ferrocarriles del Estado, de los elementos necesarios para la renovación de la vía y de material rodante y de tracción, á fin de que los servicios que están obligados á efectuar, se hagan sin entorpecimientos y de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, ley general de ferrocarriles y reglamentos vigentes;

Que es un deber del Poder Ejecutivo mantener la más perfecta regularidad del tráfico, á fin de que los servicios de explotación, por su normalidad y corrección, sirvan de modelo á los ferrocarriles particulares;

Que no es posible llegar á estos resultados en las condiciones actuales de dichos ferrocarriles, pues sus vías se encuentran en mal estado y carecen del material rodante que deben tener en proporción á su extensión kilométrica y necesidades comerciales ó industriales de las zonas servidas, y

CONSIDERANDO:

1o Que el Poder Ejecutivo está autorizado por ley no 3896 de 9 de enero de 1900, á invertir, cuando se presenten estos motivos, los productos generales de los ferrocarriles, á fin de eliminar las causas que impidan la regularidad del tráfico;

2o Que lo dispuesto por la ley general de presupuesto, en su art. 18, sin oponerse ni contrariar los mandatos de la ley no 3096, establece solamente un procedimiento uniforme, con el propósito de que el Poder Ejecutivo sea quien juzgue la oportunidad de efectuar las compras y á cuyo objeto tenga disponibles las sumas que necesite;

3o Que el espíritu de todas las disposiciones citadas y decretos que las reglamentan, es de facilitar al Poder Ejecutivo la mejor administración de los ferrocarriles y no el de entorpecerla

4o Que por consiguiente el Poder Ejecutivo está facultado para abrir un crédito por el superavit que resulte de la suma que acuerda el presupuesto para la explotación y el producido general,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o La Contaduría General y la Dirección de Contabilidad, abrirán cuenta á la ley no 3896.

Se llevará al crédito de esta cuenta, los importes líquidos que resulten de las entregas trimestrales que en cumplimiento del decreto de 20 de marzo ppdo., hacen las administraciones en la Tesorería General, así como las demás recaudaciones extraordinarias ó percepciones eventuales por venta de materiales ú otro origen cuya entrega trimestral queda ordenada, comparadas con las órdenes de pago, que para los gastos de explotación, se hayan hecho á favor de aquellas, por los mismos períodos.

Art. 2o Los gastos que por las causas invocadas sea necesario hacer, se imputarán á la ley antes mencionada.

Art. 3o Con los fondos entregados por las administraciones desde el 1o de enero hasta la fecha, se procederá como lo dispone el art. 1o.

El crédito de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n), abierto por acuerdo de ministros de 27 de abril último, queda anulado, debiendo transferirse las imputaciones hechas á la cuenta que se manda abrir.

Art. 4o Con el crédito que arroje esta cuenta al terminar cada ejercicio fiscal, procederá el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la facultad acordada por la ley de contabilidad en su art. 43, salvo que las necesidades de los ferrocarriles no lo requieran.

Art. 5o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA. —E. LOBOS.—R. M. AGUIRRE.— ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 3 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	94	Certificados	344	1839 30
Para inscribir....	121	Inscripciones	154	1032 20
	215		498	2871 50

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1907

Boletín Judicial................	$	432 60
Boletín Oficial.................	»	5 —
Total........	$	437 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 2 de Agosto de 1907..........	318.402 66	140.097 17	4.987 81	145 084 98	357 02
Total recaudado en el mes corriente	678.389 28	298.491 28	7.636 18	306.127 46	806 58
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	69.278.889 90	30.482.712 32	1.695.579 15	32.178.291 47	528 799 70

P. M. Millán,
Tenedor de Libros.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN JULIO 27 DE 1907

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma de pago
Cía. Alem. Transatl. Electric.	Luz sum.en jun.á la A.C.T.P.yS.	226 02		Tesor. Gnral.
» »	» » al puer. de la cap.	—	4933 60	»
Kraft Guillermo............	Cuenta p' libr. p, la Cont. Gen.	3282 —		»
Sáenz Ceferino............	Reint. d'alq.de casa Cobet,R. G.	90 —		»
Sidney H. Puleston........	Carbón p' la Of. Mto. Pto. Cap.	—	438 26	»
Cirio J. D. y Hnos........	Boceguies p'la mar. de los resg.	2084 —		»
Gobernación del Río Negro	Traslación de una caja de hierro	20 —		Giro
Habilitado aduana capital..	P' pag de lib. de la Of.de Enc.In.	84 —		Tesor. Gnral.
» Minis. R E. y Culto	Con. á l'gas. orig.p'la Del.Urug.	1101 97		»
Bustelli y Cía............	Dev. p' der. de ad. pag. de más	1217 04		»
Barbagelata Hnos..........	» » »	1811 25		»
Herran Benjamín..........	» » »	2462 73		»
» »	» » »	6199 79		»
» »	» » »	6137 74		»
» »	» » »	12409 09		»
Hahn Alberto é hijos......	» » »	12 62		»
Krabb Hermann............	» » »	106 65		»
Rivara César..............	» » »	634 30		»
Sinistri y Laffin..........	» » »	25 85		»
» »	» » »	57 57		»
Willers Otto L	» » »	55 56		»

Vº. Bº.—H. POZOS

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 167

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Abono de haberes á individuos de tropa cumplidos.—Nombramientos de jefes y un vocal de distrito de reclutamiento y movilización.—Paso.—Uso de una condecoración.—Entrega de una fracción de terreno al F. C. C. C.

Haberes de cumplidos:

Buenos Aires, julio 30 de 1907.—Ocurriendo con frecuencia que se presentan al Ministerio de Guerra personal de tropa dado de baja reclamando abono de haberes devengados que no se les han abonado, lo cual origina expedientes, pérdida de tiempo y perjuicios para los interesados y descrédito para la buena admininistración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Al darse de baja á todo individuo de tropa ó considerado como tal se le abonarán, por el cuerpo ó repartición donde sirva en tabla y mano propia, los haberes que le corresponda hasta el día de su baja ó licenciamiento, haciéndole así constar en la baja ó certificado que se le expida.

Art. 2º Para los fines del art. 1º, los cuerpos ó reparticiones elevarán mensualmente á la Intendencia General de Guerra, del 1º al 5 de cada mes, una planilla de cumplidos por cuerpo ó repartición, de todo el personal que deba ser dado de baja ó licenciado durante el mes siguiente.

Esta planilla se hará en mismos formularios que se usan para las listas de revista.

Art. 3º Recibida la planilla, se procederá á liquidar los haberes que á cada uno corresponda en concepto al mes en curso y los días del mes en que deban ser dados de baja. Efectuada la liquidación, la Intendencia General de Guerra girará á los cuerpos ó reparticiones el importe del ajuste, del que se rendirá cuenta en la forma prescrita para el pago de haberes.

Art. 4º Al efectuar los pagos de haberes á los cuerpos ó reparticiones, la Intendencia General de Guerra se reintegrará los pagos efectuados por concepto del personal pagado por la planilla de cumplidos.

Art. 5º Cuando el monto total de la planilla de cumplidos exceda los recursos de que dispone la Intendencia General de Guerra, ésta solicitará una orden de pago especial, la que le será descontada de los ajustes en la forma de práctica.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos:

Capital Federal, julio 26 de 1907.—No habiéndose hecho cargo del puesto de jefe del distrito 48 de movilización y reclutamiento el teniente coronel don Eduardo Conesa, para que fué nombrado, por encontrarse enfermo, y siendo necesario designar reemplazante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del distrito nº 48 de movilización y reclutamiento el mayor don Alberto B. Cousinet, procedente de la 8ª zona, debiendo pasar revista de plana mayor activa el teniente coronel don Eduardo Conesa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, julio 26 de 1907.—Vista la nota que antecede.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del 44º distrito de reclutamiento y movilización al teniente coronel don Eduardo Conesa, en reemplazo del de igual

clase don Enrique Oyhamburu, que pasará á prestar servicio como secretario de la Inspección general de remonta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Capital Federal, julio 31 1907.—Habiendo comunicado el jefe del distrito nº 42 de reclutamiento y movilización, que el presidente de la Comisión de Fomento es extranjero,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase vocal del mencionado distrito al señor juez de paz local don Carlos Villalba.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, julio 30 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios, como auxiliar del Estado Mayor de la 3ª Región Militar, el mayor don Ernesto Nazarre, del 3 de caballería de línea.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Condecoración:

Capital Federal, julio 20 de 1907.—Vista la presente solicitud del ex soldado Juan Navarro por la que reclama la medalla y certificado por la campaña de Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el archivo del ejército, en el que consta que el causante sirvió como soldado en la guardia nacional de la Carlota, y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de La Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1881, por cuanto en los lugares en que sirvió se conceptúa como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el archivo del ejército al ex soldado Juan Navarro la medalla de cobre por la campaña de Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Entrega de una fracción de terreno al F. C. C. C.:

Buenos Aires, 25 de julio de 1907.—Visto el presente expediente, iniciado por la empresa del ferrocarril Central Córdoba, solicitando la posesión de los terrenos pertenecientes al Ministerio de Guerra, polvorín Sargento Cabral, cruzados por la línea en construcción, de acuerdo con la ley 4.235 de concesión, y

CONSIDERANDO:

1º Que la empresa del ferrocarril Central Córdoba se compromete á ejecuta los pasos á bajo y alto nivel en los puntos que indique la Dirección General de Arsenales de Guerra á fin de ligar las fracciones en que queda dividido el terreno ocupado por los polvorines;

2º Que la empresa se compromete, también á construír por su cuenta un desvío desde un punto de la vía hasta los polvorines; y

3º Que es conveniente fijar el precio de la fracción de terreno á expropiar y recibir su importe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al teniente coronel don Arturo M. Lugones representante del Ministerio de Guerra, para efectuar la entrega del terreno que ocupará la vía del ferrocarril Central Córdoba, previa tasación del mismo, y debiendo vigilar el cumplimiento de la propuesta de la empresa de dicho ferrocarril, quedando autorizado para percibir el importe á que acien de el valor del terreno y que depositará en el Banco de la Nación á orden del Ministerio de Guerra.

Art. 2º Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nacion, comuníquese y publíquese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Autorizando la colocación de vías auxiliares

07057—P—907.—Buenos Aires, julio 17 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la compañía francesa de los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, para colocar dos vías auxiliares en vez de una, en la estación terminal del ramal á Pozo del Molle, de acuerdo con el plano adjunto que se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Scheneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepies de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5% del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.
b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16 agosto,

---

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública durante quince días para la provisión de cincuenta aparatos Morse intermediarios. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes doce de agosto próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, julio 29 de 1907. El jefe. v-12-agosto

---

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la construcción de muebles y estantes de hierro y mármol.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de agosto, á las 3/1 p. m.—Buenos Aires 3 de agosto de 1907. El secretario.
v-10-de agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 17 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1907.—El secretrrio.
v-17 agosto.

Licitación para la provisión de tres mil metros cúbico de arena oriental.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1907.—El secretario.
v-10 agosto

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe en la calle San Fernando de Tandil á Chascomús.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1907.—El secretario.
v-10 agosto.

Licitación pública para la constrcción en el Asilo de Mendigos en Chacarita, de un edificio destinado á panadería; de un pozo semisurgente y de un tanque de distribución de agua, con sus respectivos departamentos y obras accesorias.

Todas las obras que son objeto de la presente licitación, se dividen en los seis grupos siguientes:

1º Edificio para panadería.
2º Obras sanitarias en ese edificio.
3º Construcción de un pozo semisurgente.
4º Provisión y colocación de una bomba Northington y de una caldera multitubular.
5º Provisión y colocación de un tanque circular de hierro de doscientos metros cúbicos de capacidad.
6º Casilla para la maquinaria.

Cada uno de estos seis grupos, debe ser objeto de una propuesta independiente de los demás. Ningún proponente está obligado á presentar propuestas por más de un grupo de obras; pero si lo hace debe presentar tantas propuestas separadas, como grupos de obras tengan ellas por objeto.

Las propuestas serán presentadas en la secretaría de la Intendencia Municipal, el día 17 del corriente á las 2 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran á ese acto.

En el sobre que contenga cada propuesta se indicará el grupo de obras á que ella se refiere.

Se llama especialmente la atención de los licitantes á la forma de presentación de las propuestas, que establecen los pliegos de condiciones. Cada proponente establecerá en su propuesta, que se compromete hacer las obras por el importe del presupuesto oficial, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, con una rebaja ó con un aumento de tanto por ciento sobre dicho importe, no siendo necesario por consiguiente detallar los precios unitarios.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, podrán ser examinados en la subsecretaría de Obras Públicas.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.—El secretario.
v-17-agosto.

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa con destino á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 9 de agos to próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, julio 30 de 1907.
v-9-de agosto.

Licitación para la adquisición de seis carros de cuatro ruedas, con destino al corralón de la sección Flores Tendrá lugar el día 9 de agosto próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires julio 30 de 1907.
v-9 de agosto.

Llámase nuevamente á licitación para el día 10 de agosto á las 2. 1/2 p. m. para la traslación de un kiosco existente en el Hipódromo Argentino, á la Sección Belgrano de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario.
v-10-agosto.

Llámase á licitación para el día 5 de agosto, á las 2. 1/2. p. m. para la provisión de ciento ochenta y cuatro libros padrones, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá verse en la Subsecretaría de Hacienda.
v-5-agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bogotá de Boyacá á Fray Cayetano, Bogotá de Bolivia á Nazca, Bacacay de Boyacá á Gavilán, Nazca de Rivadavia á Bacacay, Terrada de Bacacay á Avellaneda, Condarco de Bacacay á Avellaneda, Fray Cayetano de Bogotá á Avellaneda, Caracas de Yerbal á Avellaneda, Gavilán de Yerbal á Avellaneda, Granaderos de la mitad de la cuadra entre Bogotá y Bacacay á Avellaneda, Beltrán de Rivadavia á Avellaneda y Avellaneda de Monte Castro á Chivilcoy. De acuerdo con el plano de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, se llama á licitación para el día (siete) 7 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. El secretario.
v-7-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la aduana para el año de 1908. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se efectuará el acto de la licitación con las formalidades de ley, día 31 de agosto á las 4. p. m.—Buenos Aires, julio 30 de 1907.—Guillermo Anzó Quintana, secretario.
v-31-de agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un bote sin nombre ni número, que fué apresado en el Riachuelo, conduciendo un cajón con quince (15) cajitas y un mil trescitos cigarros (1.300), conun peso total de siete kilos cuatrocientos gramos (7.400), para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 100, letra N, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital —ulio 31/907.—A.M. Capurro.
v-6-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca R. G. nº 280, venido por el vapor italiano «Emmar» procedente de Génova y escalas, entrado al puerto el doce de junio ppdo,, y que contiene cincuenta (50) kilos hojas de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 26 D letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución precindiendo de su intervención, en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—julio 21/907.—A. M. Capurro.
v-6-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, la señora **Fanny H de Sánchez** en su carácter de viuda del ex empleado don Cárlos Sánchez, reclamando se le liquiden los descuentos que hubieran correspondido al señor Sánchez, como empleado cesante.—Buenos Aires, julio 31 de 1907. El secretario.
v-9 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Dolores B. de Cané, en su carácter de viuda del exempleado don Miguel T. Cané.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario.
v-7-de agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Concepción Irizar de Pastor, por sí y sus hijas María Pura, Ana María y María Concepción; en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente del exjubilado don Luis Pastor.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario.
v-7-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Josefa Cupertiua Martinez, en su carácter de hija del ex jubilado don Raimundo Martinez.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario.
v-7-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarción encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0.52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Oficial Mayor.
v-17-agosto

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8-de agosto.

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas elásticos, medias, mantas y demas artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Agosto 3 de 1907.—El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 2 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. para las obras de mampostería, etc., del puente carretero sobre el río Quinto en Pedernera (San Luis) Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 2-septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

Se avisa al público que las oficinas de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, se han trasladado á su nuevo local calle Charcas 1840-1860.—Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 9 de agosto.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinada, ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840-1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1o octubre.

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El día 6 de agosto á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para el suministro de aceites lubrificantes para el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones que los interesados tendrán á su disposición en la sección mecánica de dicha dirección general.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. v-6-agosto.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 28 de agosto próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y pintura á efectuarse en el edificio fiscal ocupado por la comisaría sección 18a de policía de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas—Casa de Gobierno 2o piso. Buenos Aires, julio 30 de 1907. v 28 de agosto.

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á las tres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires)—Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4a de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907. v-6-de agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. 2776 E. 1907.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista na 50. ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me se conceda la superficie que á continuación se especifica, situada en el territorio del Neuquen para reconocer y explorarla de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: afecta la forma de un polígono rectángular de seis lados, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «A». Tendrá como base y lindero sud una línea de 4.500 metros línea es de largo, y que corre desde el extremo noroeste de las pertenencias de la mina descubridora «ACME» (ver expediente 1050 de E. T. Lannon que tramita ante la oficina de Minas, Geología é Hidrología), en rumbo del este al oeste. Tendrá como lindero este una línea de 4866 metros lineales de largo en rumbo de sud á norte y formando con el límite sud arriba mencionado un ángulo de 90o. Desde el extremo así alcanzado se traza una línea paralela al límite sud de 1.500 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al límite oeste arriba especificado, de 1866 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al referido límite sud de 3.000 metros lineales de largo; y finalmente desde el punto así alcanzado otro línea paralela al referido límite oeste de 3.000 metros lineales de largo, encerrando así los límites especificados, una superficie total de 1630 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar, se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de la exploración es el de yacimientos petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosí digo: Que por el presente documento faculto al señor José Mira, para que prosiga hasta su terminación, todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será también justicia.—C. S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy trece de junio de mil novecientos siete, á las tres p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 15 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 17 de 1907.—Pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, junio 23 de 1907.—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero de Covanco, territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y resultando, según los planos del Registro Gráfico que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas, á sus efectos.—E. Hermitte. No 305-v-7-agosto.

Exp. 2775-E-1907.—Buenos Aires, julio 12 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura:—Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista no 50, ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me sea concedida la superficie que á continuación se especifica situada en el territorio del Neuquen, para reconocer y explotar de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: La referida superficie reviste la forma de paralelógramo, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «B». Lindará sobre el este con la otra concesión solicitada en esta fecha (que figura en el plano señalado con la letra «A» que acompaña á la solicitud correspondiente), pero dicho límite se prolonga hácia el sud en una extención de 1900 metros lineales formados por consiguiente un límite este total de 6666 metros lineales. Desde el extremo sud este así alcanzado se establece la base y límite sud en una longitud de 3000 metros. Los límites oeste y norte respectivamente son necesariamente paralelos é iguales á los del este y sud, encerrando así una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de le explotación en él de yacimiento petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosí digo:—Que por el presente documento faculto al señor José Mira para que prosiga hasta su conclsión todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será tambien justicia C. S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy trece de junio dn mil novecientos siete á las tres p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero Covenco territorio del Neuquen.—Estando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á sección Minas, á sus efectos.—E. Hermite. No 304 v—7—agosto

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.075



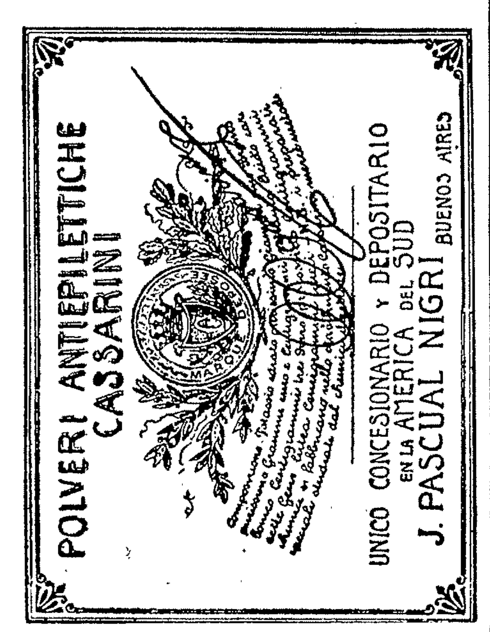
Julio 29 de 1907.—Doctor L. Boniscontro y M. Gazzone.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79. v-5-agosto.

Acta nº 21.069

"AUTUNITE"

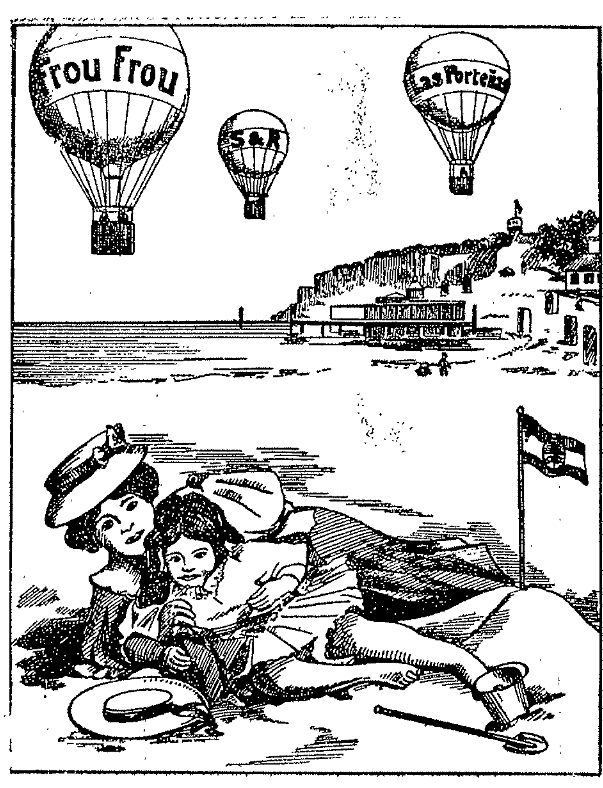
Julio 29 de 1907.—Vacchini y Cía —Artículos de las clases 11 y 79. v-6-agosto.

Acta nº 21.110



Agosto 1º de 1907.— Pascual Nigri.—Artículos de las clases 11,58,59,78 y 79. v 9 agosto.

Acta nº 21.118



Agosto 2 de 1907.—Szulc & Raedler.—Artículos de las clases 44 á 55 y papelería de la clase 72. v 9 agosto.

Acta nº 21.115

SMA-GLEN
VERY RARE OLD
Scotch Whisky.

Agosto 2 de 1007.—Feeney y Cía.—Artículos de la clase 68. v 9 agosto.

Acta nº 21 113



Agosto 2 de 1907.—A. Rouzaud.—Artículos de clase 66. v 9 agosto.

Acta nº 21 117

«The Alcalde Paper,,

Agosto 2 de 1907.—Ferd Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-agosto.

Acta nº 21.116



Agosto 2 de 1907.—Cooper Dennison & Walkden Latd.—Tintas de marcar de la clase 72. v 9 agosto.

Acta nº 21.103

DÉPOT GÉNÉRAL:
GUINET, Pharmacien-Chimiste, 1, passage Saulnier, et 40, rue Richer
PARIS

PRIX: Le flacon, 5 francs (les 4 flacons, 19 francs)
PROVINCE FRANCO: Gare, le flacon, 5 fr. 60 (les 4 flacons, 19 fr. 80). Domicile, le flacon, 5 fr. 85 (les 4 flacons, 20 fr. 05).
En vente dans toutes les Pharmacies. — Brochure franco sur demande affranchie.

Élixir de Saint-Vincent de Paul
POUR GUÉRIR L'ANÉMIE
EN VINGT JOURS
DEPOSÉ

MODE D'EMPLOI:
Le traitement de l'anémie par l'ELIXIR DE SAINT-VINCENT DE PAUL, ne demande aucun changement dans les habitudes.
Il consiste à prendre avant, pendant ou après chaque repas (soit deux fois par jour):
Pour les grandes personnes, un petit verre à liqueur;
Pour les enfants au-dessus de 7 ans, une cuillerée à dessert;
Pour les enfants jusqu'à 7 ans, une cuillerée à café.
D'un goût délicieux, l'ELIXIR DE SAINT-VINCENT DE PAUL est aussi agréable à boire que la meilleure liqueur de table, ce qui est inappréciable pour le traitement des enfants et des personnes difficiles ou délicates.
En vente dans toutes les Pharmacies. — Brochure franco sur demande affranchie.

Agosto 1º de 1907.- Edmond Mercier y Albert, de Chambure.—Artículos de las clases 11, 61 á 66, 68 y 79.
v-8-agosto.

Acta nº 21.102



POUR GUÉRIR L'ANÉMIE



EN VINGT JOURS

DÉPOSÉ

Agosto 1º de 1907.—Edmond Mercier y Albert de Chambure.—Artículos de las clases 11, 61 á 66, 68 y 79.
v-8-agosto.

Acta nº 20 106

"COIMBRA"

Agosto 1º de 1907.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v 8 de Agosto

Acta nº 21.107

"MARIA CLAUDINA"

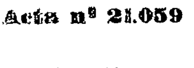
Agosto 1º de 1907.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-8-agosto.

Acta nº 21.077

2 MÉDAILLES D'OR
LE RUBIS
2 MÉDAILLES D'OR

Julio 29 de 1907.—Buchanan, Morgan y Cía. Artículos de las clases 1 á 79.
v-5-agosto.

Acta nº 21.059





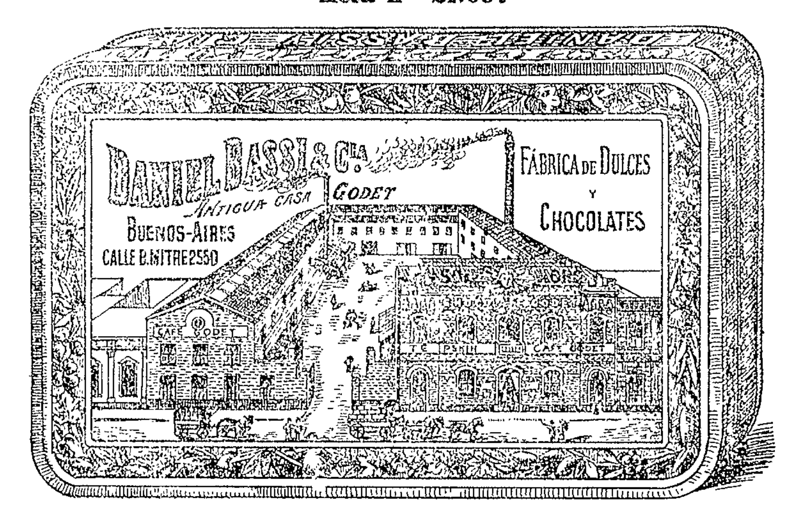
Julio 26 de 1907.—Sante Spineda.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-5-agosto.

Acta nº 21.072

«MÉLANTINE»

Julio 29 de 1907.—Rémy Ariés.—Artículos de las clases 15, 58 y 79.
v-5-agosto.

Acta nº 21.097





USINA GODET



DANIEL BASSI Y Cía

Julio 31 de 1907.—Daniel Bassi y Cía.—Artículos de la clase 66 (envases). v-7-agosto.

Acta nº 19.537



Diciembre 28 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada) v-7-agosto.

Acta Nº 21.087

ANCLA

Julio 31 de 1907.—Brauss, Mahn & Cía.—Artículos de las clases 1 á 6 y 61 á 71.
v-7-agosto.

Acta Nº 21.094

«RADICAL»

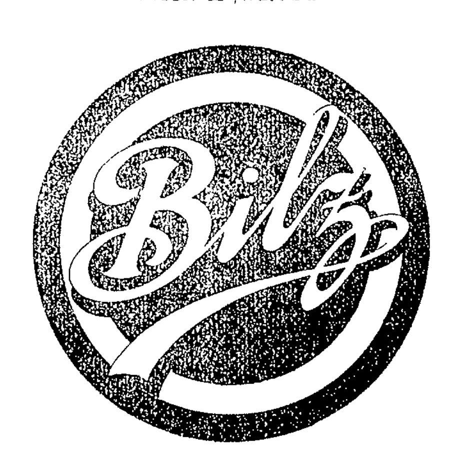
Julio 31 de 1907.—Siro Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-7-agosto.

Acta nº 21.071



Julio 29 de 1907.—Escudero Hnos.—Artículos de las clases 9, 14 y 64.
v-5-agosto.

Acta nº 21.089



Julio 31 de 1907.—BilzFábrica de bebidas sin alcohol, sociedad anónima.—Impresiones carteles y prospectos en general, clase 72.
v-8-agosto.

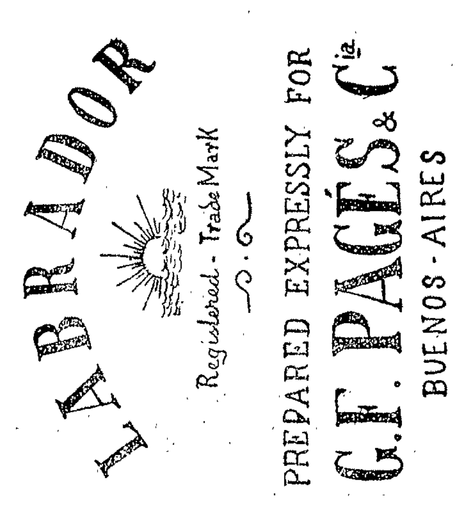
Acta nº 21.090



Julio 31 de 1907.—P. Ballantine & Sons.—Extractos de malta en general, clase 68 y 79.
v-8-agosto.

Acta nº 21.073

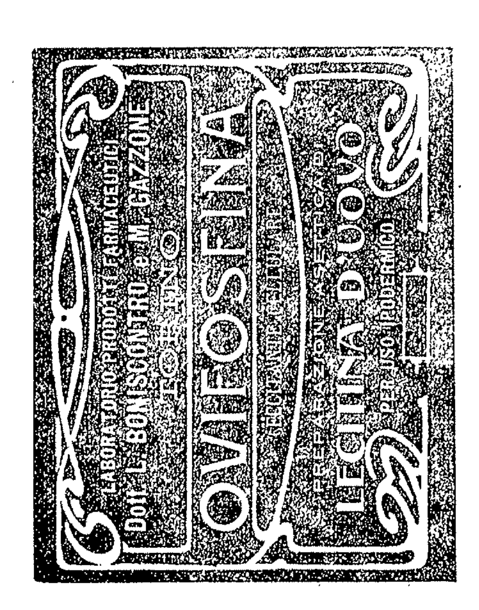




Julio 29 de 1907.—G. F. Pagés y Cía.—Kerosene y conservas alimenticias de las clases 9, 62 y 63.

v-5-agosto.

Acta nº 21.074



Julio 29 de 1907.—Doctor L. Boniscontro y M. Gazzone.—Preparaciones farmacéuticas de la case 79.

v-5-agosto.

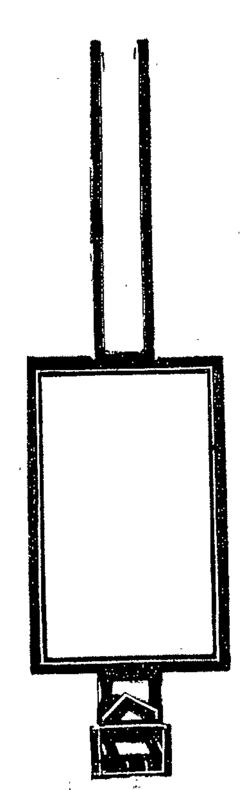
Acta nº 21.104



Agosto 1º de 1907.—J. F. Mestre.—Artículos de las clases 68 y 79.

v-8-agosto.

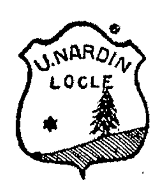
Acta nº 21.103



Agosto 1º de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-8-agosto.

Acta nº 21.112



Agosto 1º de 1907.—Paul D. Nardin.—Relojes, movimientos, cajas y piezas para los mismos de la clase 21.

v-8-agosto.

Acta nº 21.108



Agosto 1 de 1907.—Arnoldo Tognola.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-8-agosto.

Acta nº 21.105

" MINDELLO "

Agosto 1º de 1907.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.

v-8-agosto.

Acta nº 21.109

" ARENA "

Agosto 1º de 1907.—J. Pascual Nigri.—Artículos de las clases 11, 58, 59, 78 y 79.

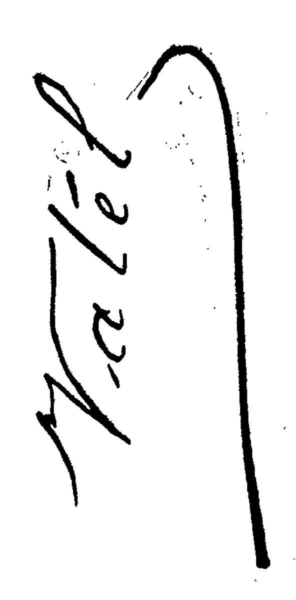
v-8-agosto.

Acta nº 21.092



Julio 31 de 1907.—Balbiani, Ferraria y Cía. —Artículos de la clases 68 y 69. v-7-agosto.

Acta nº 21.096



Julio 31 de 1907.—Pablo Carrara.—Artículos de las clases 62 á 71. v-7-agosto.

Acta nº 21.098



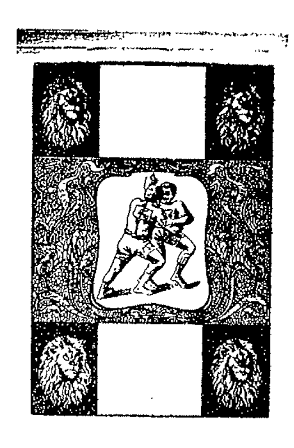
Julio 31 de 1907.—Luis Delfino y Cia.—Artículos de las clases 38, 61 á 70 y 72. v-7-agosto.

Acta Nº 21.080

"THE "TESLA"

Julio 30 de 1907.—Dougherty y Hoover.—Lápices, artículos de escritorio, y lapiceras y lápices galvanicos de la clase 72. v-6-agosto.

Acta nº 21.084





Julio 30 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda (sociedad anónima).—Artículos de las clases 11 y 79. v-6-agosto.

Acta nº 21. 082

«MUTZIC FRAMONT»

Julio 30 de 1907.—Paul Regnier.—Artículos de la clase 16 y molinos de café de la clase 22. v-6-agosto.

Acta nº 21.083

«CLAYTON»

Julio 30 de 1907.—Paul Regnier.—Artículos de las clases 16, 17 y 22. v-6 agosto.

Acta nº 20.085



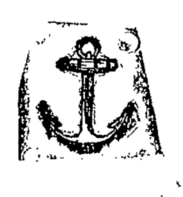
Julio 30 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (sociedad anónima).—Artículos de las clases 11, 61 á 70 y 79. v-6-agosto

Acta nº 21 086



Julio 30 de 1907.—Gath y Chaves.—Artículos de la clase 60. v-6-agosto

Acta nº 21 088



Julio 31 de 1907.—Brauss, Mahn & Cía.—Artículos de las clases 1 á 6. v-7-agosto.

Acta nº 20.525



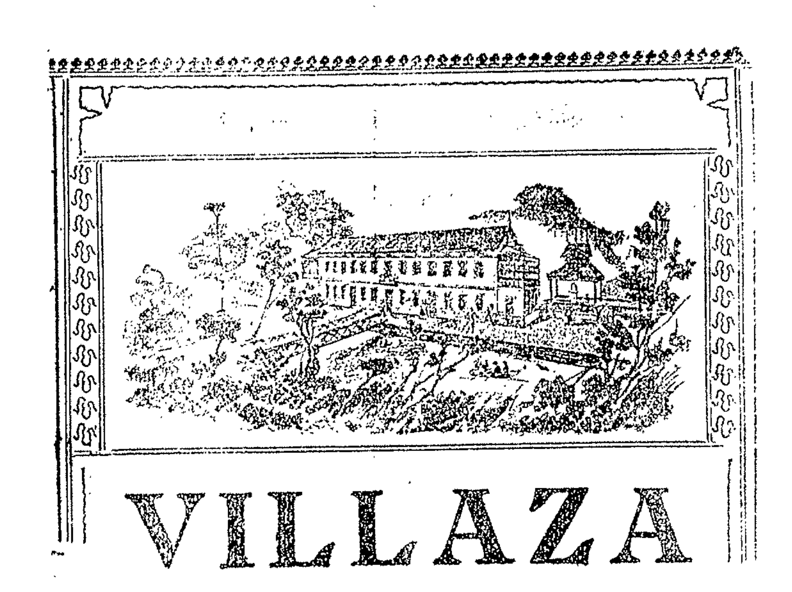
Mayo 17 de 1907.—Picardo Pujó y Cía.—Artículos de las clases 1 á 66 y 68 á 79 (modificada). v-7-agosto.

Acta nº 21.093



Julio 31 de 1907.—Balbiani Ferraria y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-agosto.

Act nº 21.095



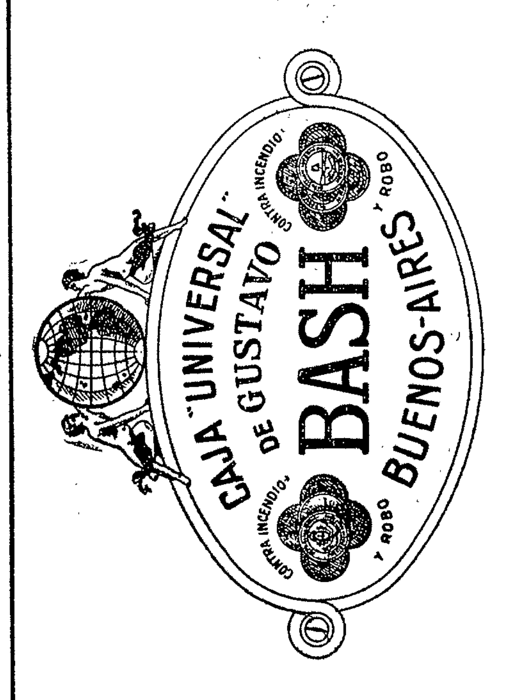
Julio 31 de 1987.—J. Luis Alonso.—Artículos de la clase 69. v-7-agosto.

Acta nº 20.527



Mayo 17 de 1907.—Angel Pedemonte.—Artículos de las clases 11, 67, 70 y 79. especialmente té medicinal (substituida). v-7-agosto.

Acta nº 21.091



Julio 31 de 1907.—Gustavo Bash.—Artículos de las clases 8, 16 á 25; 30, 31, 32, cajas, tesoros, puertas de hierro ó acero y prensa de copiar, (22 y 80). v-7-agosto.

Acta nº 21.081

«LEGRAIN»

Julio 30 de 1907.—Juan A. y C. Alfredo Vassallo.—Especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-6-agosto.

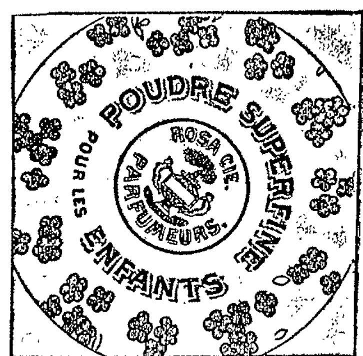
Acta nº 21.068



Julio 29 de 1907.—Beraldo Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-agosto.

Acta nº 21.073







Julio 29 de 1907.—José Peretti.—Productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-5-agosto.

Acta nº 21.111

" DAIN "

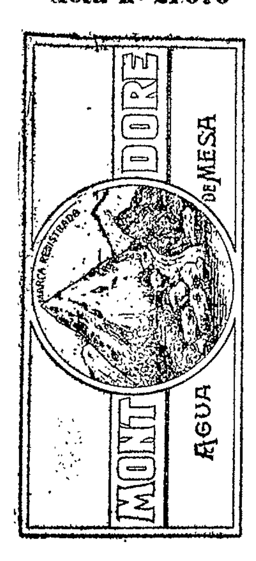
Agosto 1º de 1907.—Adolfo Mantels y Cía. Artículos de las clases 16, 17, 18 y 22. v-8-agosto.

Acta nº 21.076

" LA FLOR DE TUCUMAN "

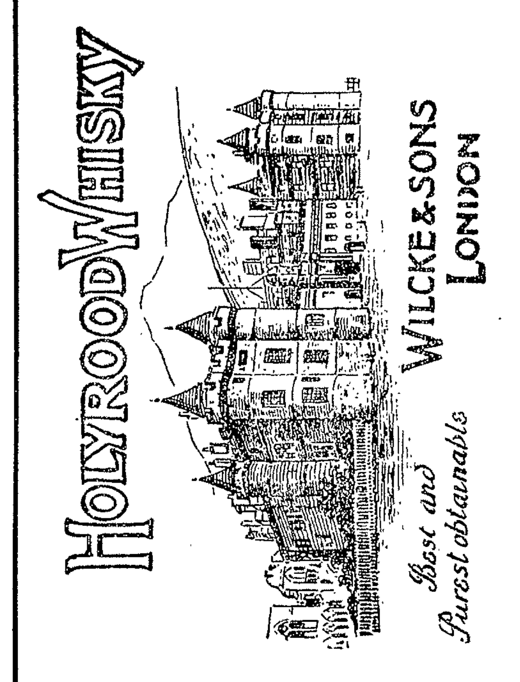
Julio 29 de 1907.—José Benci.—Yerba mate de la clase 67. v-6-agosto.

Acta nº 21.070



Julio 29 de 1907.—Leovigildo Yañez.—Artículos de la clase 69. v-5-agosto.

Acta nº 21.100



Agosto 1º de 1907.—C. G. Lippold Wilcke.—Whisky de la clase (68). v-8 agosto.

Acta nº 21.067



Julio 27 de 1907.—Pieters fréres.—Hornos portátiles y fijos de la clase 38. v-5-agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.